



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales"

Capítulo 1

Aviso N° 43890/012 publicado en Diario Oficial el 31/10/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA En Montevideo el 18 de octubre de 2012, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones" integrado por la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Marianela Boliolo, el delegado de los empleadores Dr Daniel De Siano y el delegado de los trabajadores Sr. Daniel Lema (APU) y **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones de los sectores empleadores y trabajadores presentan un convenio negociado en el ámbito del subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periódicas digitales" capítulo 1 "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periódicas digitales", suscrito en el día de hoy y con vigencia entre el 1ero de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

SEGUNDO: En este acto se recibe el convenio y se solicita al Poder Ejecutivo su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma de conformidad.

CONVENIO En Montevideo a los 18 días del mes de octubre de 2012 **POR UNA PARTE** la Asociación de Diarios y Periódicos del Uruguay (ADYPU) con domicilio en 18 de Julio 1377 5to Piso Oficina 501, representada por el Dr Daniel de Siano y los Sres Sebastian Torterolo y Manuel Sánchez y **POR OTRA PARTE** la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) domiciliada en San José 1330, representada por los Sres Daniel Lema, Matias Rotulo y Valeria Conteris asistidos por el Dr Federico Soler ACUERDAN celebrar el siguiente convenio colectivo que regirá las condiciones de trabajo del Grupo N° 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periódicas digitales" capítulo I "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periódicas digitales" en los siguientes términos.

PRIMERO: Vigencia El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ero de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015 (36 meses).

SEGUNDO: Ambito de aplicación Sus disposiciones alcanzaran a todos los empleados dependientes de las empresas que componen el Grupo 18 subgrupo z capítulo I "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periódicas digitales".

TERCERA: Salarios mínimos del sector al 1ero de julio de 2012 Los salarios mínimos al 1ero de julio de 2012 serán:

Oficial Adm 2ª	\$ 16.538
Auxiliar Adm ingreso	\$ 11.547
Auxiliar contralor	\$ 12.677
Presupuestista	\$ 19.431
Auxiliar importaciones	\$ 14.043
Auxiliar almacen y depósito	\$ 12.483
Cobrador	\$ 17.467
Cajero Auxiliar	\$ 19.891
Encargado Archivo	\$ 14.629
Encargado Suscripciones	\$ 19.312
Encargado Contaduría	\$ 24.536
Conductor Autoelevador	\$ 13.214
Oficial Mantenimiento de edificio general	\$ 19.312
Ayudante mantenimiento de edificio General	\$ 11.702
Pasatiempos	\$ 15.392

Fotógrafo zda	\$ 15.605
Fotógrafo impresor	\$ 18.394
Cronometrista	\$ 13.264
Coord de producción CPD	\$ 46.408
Analista	\$ 43.349
Programador Senior	\$ 31.357
Programador Junior	\$ 19.118
Operador CPD	\$ 18.585
Digitador CPD	\$ 18.356
Ayudante de diseño	\$ 13.267
Ayudante de scanner	\$ 14.252
Ayudante de infografía	\$ 11.370
Armador en pantalla de 1era	\$ 22.128
Auxiliar de servicios	\$ 12.332
Auxiliar administrativo de 1era	\$ 14.539
Ayudante de expedición	\$ 11.256
Cadete o mensajero	\$ 8.800
Cajero	\$ 25.791
Caricaturista	\$ 29.425
Choferes	\$ 13.214
Corrector	\$ 17.735
Cronista	\$ 18.393
Cronista sin experiencia o aprendiz	\$ 15.393
Cronista sin experiencia en prensa	\$ 15.393
Digitador	\$ 19.124
Diseñador de 1era	\$ 21.732
Editor de diseño	\$ 49.729
Editor de diseño web	\$ 27.081
Editor de sección	\$ 42.639
Editor de fotografía	\$ 29.760
Editorialista	\$ 32.845
Fotografo de 1era	\$ 18.394
Infografista de 1era	\$ 18.746
Jefe de avisos	\$ 40.158
Jefe de depósito	\$ 29.216
Jefe de distribución/ archivo	\$ 29.425
Jefe de expedición	\$ 29.425
Auxiliar de limpieza	\$ 8.939
Oficial administrativo de 1era	\$ 19.431
Portero y sereno	\$ 11.098
Recep vendedora telefónica	\$ 8.506

Recepcionista/ vendedora	\$ 8.000
Scanner Iera	\$ 23.349
Secretaria	\$ 15.255
Sub editor de sección	\$ 30.491
Telefonista	\$ 13.942
Web master	\$ 25.754
Distribuidor	\$ 9.213

Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornada completa de ocho horas y cuarenta y ocho semanales. Dentro de ellas las que refieren a diseño armado en pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no posean talleres gráficos propios. En lo que guarda relación a las categorías pertenecientes a la sección depósito, se entienden comprendidas dentro del presente Grupo y en el deben ser laudadas, todas aquellas relacionadas con depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su expedición y comercialización. En caso que la categoría diseñador resulte alcanzada por los topes salariales dispuestos en el convenio del sector gráfico de prensa se aplicaran durante la vigencia del presente los porcentajes de crecimiento acordados para la franja en esa categoría.

CUARTO: Salario de Distribuidor Quienes pertenecen a la categoría de distribuidor recibirán una retribución de acuerdo con la densidad de destinatarios de la zona en que se realiza el reparto (cociente entre la cantidad de periódicos y superficie de la zona) teniéndose en cuenta los riegos para la salud y bienes del distribuidor. También se tendrá en cuenta la distancia promedio entre los lugares de destino y el lugar de entrega de los periódicos a los distribuidores dado que un recorrido mayor insume más tiempo. Sin perjuicio de lo señalado el salario mínimo de la categoría al 1ero de julio de 2012 será de \$ 9.213. Cuando la edición incluye suplementos o encartes se deberá realizar un pago adicional.

QUINTO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2012 Sin perjuicio de lo antes señalado ningún trabajador del sector tendrá al 1ero de julio de 2012 un aumento inferior a 5,17% para los salarios de hasta \$ 20.000, 4,39% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000, 4,13% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 50.000 y 4,13 % para los salarios de más de \$ 50.000.

Los porcentajes mencionados surgen de la acumulación de los siguientes items:

- inflación esperada 2,5% resultante del centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012.
- Correctivo 1,59% de acuerdo a lo pactado en el convenio anterior.
- Incremento real de 1% para los salarios de hasta \$ 20.000 y 0,25% para los salarios de entre \$ 20.001 y \$ 35.000. Los salarios superiores a \$ 35.000 no recibirán este item. Aquellas empresas que hubieran dado aumento a cuenta del presente ajuste podrán descontarlo

SEXTO: Ajuste de salarios al 1er de enero de 2013. El 1ero de enero de 2013 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes items:

- por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2013 a 30 de junio de 2013
- un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período.

SEPTIMO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2013 El 1ero de julio de 2013 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2013 a 31 de diciembre de 2013.
- b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2013 a 30 de junio de 2013 y la inflación real de igual período
- c) Incremento real de 2% para los salarios de hasta \$ 20.000, 0,75% para los salarios de entre \$ 20.001 y \$ 35.000 y 0.50% para los salarios de entre \$ 35.001 y \$ 50.000. Los salarios superiores a \$ 50.000 no recibirán este ítem.

OCTAVO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2014 El 1ero de enero de 2014 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2014 a 30 de junio de 2014.
- b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2013 a 31 de diciembre de 2013 y la inflación real de igual período

NOVENO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2014 El 1ero de julio de 2014 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período.
- c) Incremento real de 2,5% para los salarios de hasta \$ 20.000, 1% para los salarios de entre \$ 20.001 y \$ 35.000 y 0,50% para los salarios de entre \$ 35.001 y \$ 50.000. Los salarios superiores a \$ 50.000 no recibirán este ítem

DECIMO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2015 El 1ero de enero de 2015 todos los trabajadores recibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) por concepto de inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2015 a 30 de junio de 2015
- b) un correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2014 a 31 de diciembre de 2014 y la inflación real de igual período.

DECIMO PRIMERO: Ajuste de salarios al 1ero de junio de 2015 El 1ero de junio de 2015 todos los trabajadores recibirán un incremento de salario real de 2.5% para los salarios de hasta \$ 20.000, 1% para los salarios entre \$ 20.001 y \$ 35.000 y 0.50% para los salarios de \$ 35.001 hasta \$ 50.000.

DECIMO SEGUNDO: Correctivo final Al término del convenio se revisaran los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de enero de 2015 a 30 de junio de 2015 comparándolos con la variación del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero julio de 2015.

DECIMOTERCERO: Categoría fotógrafo Se modifica el artículo quinto del convenio colectivo de fecha 4 de octubre de 2006 homologado por Decreto N° 544/2006 de 8 de diciembre de 2006 estableciéndose en su lugar que el fotógrafo de 2da pasará automáticamente a la categoría fotógrafo de 1era luego de transcurrido un año de desempeñarse como fotógrafo de 2da.

DECIMO CUARTO: Igualdad de trato y oportunidades Se establece la plena vigencia del principio de igualdad de trato y oportunidades regulado por la ley 16.045 de 2 de junio de 1989 por lo que los mínimos salariales por categoría y los ajustes salariales establecidos en el presente convenio, se refieren indistintamente a hombre y a mujeres.

DECIMOQUINTO: Beneficios anteriores Se ratifica la vigencia del feriado pago

del 23 de octubre (día del trabajador del sector), así como del régimen de francos en la forma establecida en el artículo décimo segundo del convenio de fecha 1ero de noviembre de 2010.

DECIMO SEXTO: Compensación por utilización de equipo fotográfico propio Para el caso de que los fotógrafos utilicen equipos propios, se negociará a nivel de empresa la forma de compensar el desgaste.

DECIMO SEPTIMO: Comisión Se crea una Comisión tripartita con el propósito de analizar el desarrollo y la evolución de los portales informativos y ediciones digitales.

DECIMO OCTAVO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido como paros, movilizaciones etc, a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT CNT.

DECIMO NOVENO: Actividad de fiscalización de cumplimiento Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas por intermedio del correspondiente delegado en el Consejo de Salarios podrá solicitar se disponga el examen - por la autoridad competente - de cualquiera de las empresas periodísticas que integran el Grupo 18 subgrupo 2 capítulo I, a efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. La parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundamentos y por escrito las razones por las cuales solicita la misma.

VIGESIMO: Solución pacífica de controversias Las partes se comprometen a dilucidar cualquier género de diferencias siguiendo los siguientes mecanismos: a) en primera instancia, a nivel bipartito, entre representantes de APU y de la empresa de que se trate, pudiendo intervenir los delegados de ambas ante los Consejos de Salarios, y b) de persistir las diferencias a nivel tripartito con la intervención del Consejo de Salarios.

VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de salvaguarda En la hipótesis de que varieran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación, revisarla y de ser necesario negociar un convenio sustituto por el saldo del plazo

VIGESIMO SEGUNDO: Preaviso: Las empresas que presenten dificultades que las obliguen a tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo- sin perjuicio del derecho que les asiste- deberán notificarlo al sindicato con tiempo suficiente de antelación. En caso de que persistan las diferencias se deberá comunicar al Consejo de Salarios que actuará como órgano de mediación. El referido preaviso no regirá en caso de rescisiones individuales del contrato de trabajo.

Leida firman de conformidad.

Dra. Mariana Boliolo, Dr Daniel De Siano, Sr. Daniel Lema; Sres Sebastian Tortero y Manuel Sánchez; Sres Matias Rotulo y Valeria Conteris, Dr. Federico Soler.